



ORD. : N° _____ 181/2020

ANT. : - ORD. 169/2020 de la SEREMI del Medio Ambiente a la Autoridad Marítima
- ORD. N° 12000/9 Gobernación Marítima de Valparaíso adjunta informe en el marco del art. 38 del D.S 105/2018 del 2018 del MMA
- MEMO 190/2020 División de Calidad del Aire MMA responde MEMO 169/2020
- Art. 38y 52 del D.S N° 105/2018 del MMA Emisiones de Naves

MAT : Se solicita información emisiones de Naves

VALPARAÍSO, 23 de Abril del 2020

DE : SRA. VICTORIA GAZMURI MUNITA
SEREMI del Medio Ambiente
Región de Valparaíso

A : NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
Capitán de Navío LT
Gobernador Marítimo de Valparaíso

Junto con saludarle tengo a bien informar a usted que esta SEREMI, le solicitó a la División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente, que se pronunciara respecto de la aplicación del artículo 38 del citado Decreto, específicamente respecto del Órgano Competente en lo que respecta al inventario de las Naves que ingresan a la Bahía de Quintero.

Por otra parte y mediante ORD. N° 169/2020, esta SEREMI del Medio Ambiente le solicitó a la Autoridad Marítima, estudio o informe de inventario de emisiones de embarcaciones que ingresan y/u operan en la Bahía de Quintero.

Que de acuerdo al MEMO N° 169/2020 del Ministerio del Medio Ambiente y en relación con las obligaciones de la Autoridad Marítima, estas fueron establecidas en el artículo 38° del PPDA CQP, correspondientes a la supervisión del cumplimiento de las exigencias del Anexo VI “Reglas para prevenir la contaminación Atmosférica ocasionada por los Buques”, del Convenio Internacional Para Prevenir la Contaminación por los buques (MARPOL), y sus enmiendas, que deben cumplir las naves que realicen faenas de carga y descarga en muelles, monoboyas, boyas multipropósitos asociados a los terminales marítimos de la bahía. Además, el mismo artículo en su inciso segundo establece que, “La Autoridad Marítima enviará a la Superintendencia del Medio Ambiente y a la Seremi del Medio Ambiente en marzo de cada año, un informe que de cuenta del cumplimiento de las exigencias del presente artículo, de las sanciones impuestas y del nivel de actividad anual de naves que hayan ingresado a la bahía de Quintero, durante el año calendario anterior...”

Por otra parte señala que en el Anexo VI del convenio antes mencionado se establecen los límites de las emisiones de SOx, y de NOx de los escapes de los buques y se prohíben las emisiones deliberadas de sustancias que agotan el ozono; para las zonas de control de emisiones designadas se establecen normas más estrictas en relación con la emisión de SOx, NOx y MP ([http://www.imo.org/es/About/Conventions/ListOfConventions/Paginas/International-Convention-for-the-Prevention-of-Pollution-from-Ships-\(MARPOL\).aspx](http://www.imo.org/es/About/Conventions/ListOfConventions/Paginas/International-Convention-for-the-Prevention-of-Pollution-from-Ships-(MARPOL).aspx)).

En este contexto señala, que es la Autoridad Marítima quien deberá proporcionar la información necesaria para que la Seremi del Medio Ambiente actualice anualmente el inventario de emisiones.

Finalmente, tengo a bien remitir a esta SEREMI del Medio Ambiente, información respecto de las emisiones correspondientes al año 2019 que permita ser incorporado en el informe anual establecido en el artículo 52 del D.S N° 105/2018. A modo de referencia, puede utilizar la “*Guía Metodológica Inventario de Emisiones Atmosféricas: M11 Metodología SINCA 2011*” la que puede ser descargada desde el siguiente link <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2017/12/GuiaMInventarioEmisionesAtmosfericas2011.pdf>

Sin otro particular, le saluda atentamente,



/SGA/gusm

CC/

- Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Valparaíso

Archivo

- Archivo Oficina de Partes